

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de mayo de 2023.

NOTA N.º S23000906

Señora Subsecretaria General
de la Subsecretaría de Ingresos Públicos
Ministerio de Economía
Claudia Balestrini

Nos dirigimos a Ud. en el marco de diálogo y colaboración que mantenemos con los Organismos Estatales que regulan cuestiones vinculadas al ejercicio de la actividad de nuestros profesionales matriculados acercando propuestas tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Motiva nuestra propuesta el creciente impacto que se manifiesta en la aplicación del Impuesto a las Ganancias sobre los salarios que exceden de los montos beneficiados por aplicación de Deducción Especial Adicional dispuesta por la Ley 27.617 y posteriores normas reglamentarias y modificatorias.

En el marco de dicha normativa, desde el mes de enero del corriente, el importe del salario bruto mensual no alcanzado por el impuesto a las Ganancias, se estableció en un tope de \$ 404.000., mientras que los salarios que no llegan a alcanzar la suma de \$ 466.017 gozan de una morigeración en la retención producto del cómputo de un importe de deducción adicional, que surge de una tabla complementaria cuyo objetivo es acompañar e impedir el impacto del mencionado impuesto en los bolsillos de los trabajadores.

Sin perjuicio de las situaciones de inequidad horizontal ante trabajadores con escasa diferencia en su sueldo bruto, nuestra intención es evidenciar la necesidad de una actualización de mayor frecuencia para las deducciones personales previstas en el artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias como en la escala contemplada en el artículo 94 del citado plexo legal (ambas cuentan con un mecanismo de actualización anual conforme a la variación del índice RIPTE al mes de octubre).

En el contexto inflacionario que estamos atravesando, es de suma necesidad modificar esta actualización anual, pasándola a cuatrimestral o semestral, de forma tal que acompañe las adecuaciones impulsadas para los importes tope de remuneración no sujetos a retención – Ley 27.617- que fueron variando en períodos más cortos según podemos ejemplificar:

PERIODO	SIN RETENCION	RETENCION MORIGERADA	
		Mayor a	Menor o igual a
Del 01/01/2021 al 31/08/2021	150.000	150.000	173.000
Del 01/09/2021 al 31/12/2021	175.000	175.000	203.000
Del 01/01/2022 al 31/05/2022	225.937	225.937	260.580
Del 01/06/2022 al 31/10/2022	280.792	280.792	324.182
Del 01/11/2022 al 31/12/2022	330.000	330.000	431.988
Del 01/01/2023 al 30/04/2023	404.062	404.062	466.017

Cabe destacar que el Ministerio de Economía anunció una suba del piso que pasaría a \$ 506.230 a partir del mes de mayo, por lo que, como podemos observar, este tope va siendo actualizado 3 veces al año, tomando la base de 2022.

En virtud del incremento de salarios que motiva las adecuaciones señaladas, sería importante la actualización cuatrimestral o semestral de las deducciones personales y escala del impuesto con el fin de alcanzar a los restantes rangos de remuneración que también ven afectado el ingreso genuino ante la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

Atento a lo expuesto, y una vez más, poniendo de manifiesto la intención de buen entendimiento y predisposición es que solicitamos se tenga a bien considerar la posibilidad impulsar un Proyecto de Ley que contemple otra frecuencia de actualización del impuesto a las Ganancias acorde con las actuales circunstancias en bien de los trabajadores.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con atenta consideración.



Silvia Abeledo
Secretaria
CP 143/42



Gabriela Russo
Presidenta
CP 317/248
LA 47/56